

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Virtual - Microsoft Teams

Handwritten signature

ACTA DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL	
Radicado No.	110013103-013-2012-00366-00
Lugar / Fecha de Audiencia	BOGOTÁ D.C., 28/09/2021
Demandante:	LEXUS COLOMBIANA LTDA
Demandados:	DISMUNDIAL PANAMERICANA LTDA Y NELSON JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
Hora de Inicio:	10:30 A.M.
Hora de Terminación:	12:46 A.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
	Nombres	Indicar si aporta escrito / No. de Folios
Apoderada Demandante	JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO C.C. No. 1.014.238.267 de Bogotá y T.P. No. 294.220 del C. S. de la J.	NO
Apoderado Demandado	No compareció	NO

Llegada la fecha y hora señaladas en el proveído del cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Tercera Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, en asocio con el Secretario Ad-Hoc nombrado para la presente diligencia ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SALINAS, da apertura a la diligencia de remate virtual.

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN A SUBASTAR	
No. Folio de matrícula:	370-771372
Dirección:	Tipo de predio rural, denominado Lote 61 Carretera Cali-Jamundí, Hacienda el Castillo Condominio La Pradera Conjunto 4, del municipio de Jamundí, en el departamento de Valle del Cauca
Avalúo:	\$ 132'336.000
Base Licitación (70%):	\$ 92'635.200
Depósito para hacer postura (40%):	\$ 52'934.400

PROCEDENCIA DEL BIEN MATERIA DEL REMATE
El bien inmueble materia de la licitación fue denunciado como de propiedad del demandado NELSON JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, adquirido por aquel, mediante compraventa a los señores MÓNICA GÓMEZ ARCINIEGAS y RAÚL ALBERTO GÓMEZ OLAYA, inmersa en la Escritura Pública No. 1191 del 30 de junio de 2010 de la Notaría 15 de Cali, y contenida en el certificado de tradición y libertad No. 370-771372, en la anotación No. 007.

Handwritten signature

FORMALIDADES DEL REMATE
El aviso de remate se publicó en el diario El Espectador en su edición del domingo 12 de septiembre de 2021, allegándose aquel junto con el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta adiado 17 de septiembre de 2021, al proceso en tiempo; documentos tales que se incorporan al expediente.

DESARROLLO DE LA ALMONEDA	
NOMBRE DE LOS POSTORES CON LAS DOS MEJORES OFERTAS QUE SE HAYAN HECHO.	<p style="text-align: center;">1) GIOVANNI MÁRQUEZ MAHECHA C.C. 79.601.443 de Bogotá No. de Título Judicial 400100008201957 VALOR: 53'000.000 OFERTA : \$111'110.000</p> <p style="text-align: center;">2) EDUARD MONTAÑO CUEVAS C.C. 16.621.875 de Cali por intermedio de su apoderada LIGIA ESTHER ISAZA NARVÁEZ No. de Título Judicial 400100008204165 VALOR: 53'000.000 OFERTA : \$112'275.550</p>
LA DESIGNACIÓN DEL REMATANTE	<p style="text-align: center;">EDUARD MONTAÑO CUEVAS C.C. 16.621.875 de Cali</p>

En mérito de lo expuesto, y transcurrida más de una hora desde el inicio de la licitación, la suscrita Juez y el Secretario ad-hoc, procedieron a abrir las ofertas enviadas al correo electrónico audienciasj03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y como quiera que la presentada por el señor: **EDUARD MONTAÑO CUEVAS** identificado con la **C.C. 16.621.875 de Cali** en cuantía de **\$112'275.550**, es la mejor oferta, y cumple con los presupuestos de ley, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADJUDICAR al señor **EDUARD MONTAÑO CUEVAS** identificado con la **C.C. 16.621.875 de Cali**, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-771372**, denominado Lote 61 Carretera Cali-Jamundí, Hacienda el Castillo Condominio La Pradera Conjunto 4, del municipio de Jamundí, en el departamento de Valle del Cauca, objeto de la subasta, por la suma de **\$112'275.550**.

SEGUNDO. Se le **ADVIERTE** al adjudicatario que dentro del término de cinco (5) días deberá consignar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, el 5% del valor de la adjudicación, por concepto de impuesto previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, la que debe efectuarse en el Banco Agrario en la cuenta respectiva, y el saldo del remate, si a ello hubiere lugar, a órdenes de la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del término de los 5 días siguientes a la celebración de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 453 C. G. del P.

TERCERO. De conformidad con el artículo 452 del C. G. del P., se ordena a la Oficina de Apoyo, que realice la devolución de los títulos judiciales que con posterioridad al término de la presente diligencia se radiquen, oficiando al Juzgado de Origen, de ser necesario. Déjense las constancias sobre el tópico.

CUARTO. Las anteriores decisiones quedan notificada en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma el acta por la titular del Despacho, acogiendo lo previsto en el artículo 107 numeral 6 del C. G. del P.

ORIGINAL FIRMADO

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez